

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 11 de Octubre de 1905.

NUM. 181

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio del Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Beterra.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado, J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Horas de recibo de documentos oficiales o urgentes.

Horas de recibo de documentos del Cuerpo Diplomático.

Horas de recibo de documentos del Cuerpo Consular.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 155 de 1905, de 6 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 94.

Contrato número 98.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictadas en desarrollo de algunas de estas leyes.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 155 de 1905, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 37 de 1905, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 26.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de primera y segunda instancia en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 2, del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 102 de 1905, de 18 de Septiembre.

Auto número 103 de 1905, de 20 de Septiembre.

Auto número 104 de 1905, de 22 de Septiembre.

Provincia de Chiriquí.

Acuerdo número 3 de 1905, de 24 de Febrero, de la Municipalidad de David, por el cual se aprueba un contrato.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número Tercero, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 155 DEL 1905.

(DE 6 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor George Fletcher, Interprete Oficial de la ciudad de Colón, en virtud de la renuncia presentada por el señor don Manuel G. de Parados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 94.—Panamá, 10 de Octubre de 1905.

RESUELTO:

En respuesta al memorial que precede, díjase al señor Kong Tay:

1.º Que si desea actuar como representante oficioso del señor Tung Cheong, debe prestar una fianza prendaria de doscientos balboas (\$s. 200.00) para responder de que dicho señor aprobará todas las gestiones que él haga para obtener el permiso necesario que lo autorice para regresar al país y establecerse en su territorio. Al efecto el señor Kong Tay podrá depositar la suma mencionada en la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, y 2.º Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 14 del Decreto número 35 de 1904, los chinos, sírios y turcos deben comprobar su calidad de domiciliados con documentos auténticos y fehacientes acompañados de declaraciones de testigos hábiles, y que para el caso sólo son válidas las declaraciones tomadas por el Alcalde respectivo ó ratificadas ante dicho funcionario.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 98.—Panamá, Octubre 10 de 1905.

Han venido a este Despacho, junto con la nota número 437, de 28 de Septiembre último, del señor Administrador General de Correos, los comprobantes originales de las cuentas como Agente Postal de Panamá y Administrador General de Correos de la República, respectivamente, que rinde el señor Samuel Boyd del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, a fin de que sean debidamente legalizadas por esta Secretaría.

Examinados escrupulosamente por el jefe del Departamento de Correos y Telégrafos de esta ciudad y el Subsecretario de la Administración General de Correos los comprobantes, y confrontados con las partidas correspondientes del Diario, y encontrados conformes.

SE RESUELVE:

Apruébanse los gastos hechos, por el señor Samuel Boyd, en su carácter de Agente Postal de esta ciudad y Administrador General de Correos de la República, del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, cuyos comprobantes han sido numerados desde el número 1 hasta el 265.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 60.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y la señora Adelina D. de Martínez, con permiso de su esposo señor Oronaldo L. Martínez, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º La señora de Martínez da en arrendamiento la parte baja de la casa de su propiedad construida de ladrillos y cal sobre el lote del Ferrocarril, número 224, para instalar en ella la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2.º El Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, se compromete a pagar a la señora de Martínez ó a quien sus derechos represente, la cantidad de setenta y cinco balboas (\$s. 75.00) por mensualidades vencidas, y a devolver el local en referencia, en las mismas condiciones en que lo ha recibido.

Artículo 3.º Este contrato durará por todo el tiempo que falta para la terminación de la casa de Gobierno y cambio a ella de la expresada Agencia Postal, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes contratantes, y para su validez necesita de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En fe de lo cual se otorgan y firman dos de un mismo tenor, en Panamá, a 4 días de Octubre de mil novecientos cinco.

SAMUEL BOYD.—Adelina de Martínez.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores... Panamá, Octubre 10 de 1903.

Aprobado, regístrase y publíquese. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

Para la adquisición de cuadros sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional constituyente de la República de Panamá y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (\$100.00) que quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, no llego a perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste. El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde de mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tendrá por base la oferta más módica se dará, comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un día por ciento la oferta aceptada provisionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación. No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de Apollo milla, de 28 libras de peso cada resma.

Puro la impresión del libro se usará la clase de tipo que el Gobierno escoga en el acto de la licitación, por lo cual los proponentes presentarán muestras impresas con el respectivo pliego de condiciones.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo por cada ejemplar entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de

las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firma la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá a la censura de este Despacho antes de pasarlos a la impresión de ellos.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombra esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1904, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será reconocido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos: a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de 100 balboas por cada pliego de 10 páginas.

Artículo 7.º A fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1903. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 105 DE 1903.

DE 2 DE OCTUBRE.

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA.

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Angel Tejada, Portero de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Octubre de 1903.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINOSA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 97 DE 1903.

DE 2 DE OCTUBRE.

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Florencio López, Portero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por renuncia aceptada al señor Victor E. Lopez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Octubre de 1903.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 26.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Ricardo Miró, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de quince metros de largo por diez de ancho, conforme se expresa en el plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

NIVELACION.—El terreno donde se levante el edificio, será previamente nivelado y a veinte en su totalidad y las normas procedentes serán tomadas convenientemente sobre la superficie, elevadas, si fuere necesario, a un punto determinado por la autoridad local.

PISO.—Toda la superficie del piso de la Escuela, así como la del portico del frente, llevará una capa de concreto, de cincuenta arena y cascara de ocho centímetros de espesor, perfectamente partida y aguada en sus proporciones de 1 a 3 y 5, respectivamente. Por encima de dicha capa se extenderá una capa de un centímetro de espesor de cemento de arena en proporciones iguales.

PILARES PRINCIPALES.—Serán de cedro amargo de las dimensiones de 8 x 8 pulgadas, perfectamente secos y derechos. Serán colocados verticalmente y de la manera siguiente: un pilar en cada uno de los esquinas del edificio y 18 otros intermedios, de manera que la distancia entre pilares y pilares exceda de tres metros sesenta y cinco centímetros. Dichos pilares reposarán sobre bases del pedruzco a columna de concreto, y serán recortados en postes de madera de madero o mora en su parte superior. Las bases de piedra tendrán treinta x treinta centímetros y la profundidad suficiente para descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del mar quince centímetros, altura a que quedará también una paredón de mampostería de un metro y que quedará treinta centímetros de espesor.

PILARES SECONDARIOS.—Serán también de cedro amargo en columnas secas y derechos de cuatro x cuatro pulgadas. Estos pilares deberán estar sobre la paredón ya mencionada, y estarán puestos en los traveseros que se salten de los pilares superiores, formando en cada la disposición de las paredes y ventanas. Los otros pilares serán colocados los mismos que forman el espaldado independiente para construir las paredes.

Tanto las paredes interiores como las exteriores serán de mampostería, en la forma que se muestra en el plano que se usó en el país. Las dimensiones interiores tendrán dos metros sesenta y cinco centímetros de alto.

Todas las paredes serán emparedadas y llevarán un repello por ambos lados de una mezcla preparada al uso del país. PUERTAS.—Las puertas serán de

blés, sencillas en su trabajo, de cedro amargo y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. Llevarán espejos de veintimilímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

VENTANAS.—Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuere necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes, etc., y además sus respectivos botaguas.

El techo de la casa de Escuela y su respectivo portico será cubierto con hierro acumulado y tendrá los listones necesarios de dos por tres pulgadas de madera del país, perfectamente seca y duradera. El cuadro del techo será de madera de 6 x 4 pulgadas para recibir las alfileras o tirantes que quedará a una distancia de un metro de eje a eje. El cuadro del edificio será amarrado con seis cadenas colocadas a una distancia conveniente una de otra. Tales cadenas serán también de cedro amargo de 6 x 4 pulgadas. Tres de las tirantes que correspondan con las cadenas, irán reforzados con un poste vertical, el cual poste descansará sobre la cadena. Todo el interior de la casa llevará cubierto de madera del país, mampostería de las dimensiones que se expresan.

PUERTAS.—Todas las puertas, ventanas, marcos y cielos-rasos, llevarán los manos de pintura al aceite. Las paredes serán enlucadas tanto por su parte interior como por su parte exterior. A la vez que se prepare para llevar a cabo dicho trabajo se agregará una cantidad suficiente de cola, a fin de que el barniz no se desprenda con facilidad de la pared.

Artículo 2.º El Contratista se compromete llevar a cabo los trabajos que todos los requisitos del arte, cumpliendo para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 3.º El Contratista se compromete a dar principio a estos trabajos treinta días después de aprobado este contrato, y a terminarlo dos meses después de haberlos principiado.

Artículo 4.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista. Articulo 5.º El Contratista, a un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6.º Cuando el Arquitecto o encargado de la obra presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho de acuerdo con las reglas del arte, o se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos de tal cambio serán por cuenta del Contratista.

Artículo 7.º Este contrato celebrará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista, a quien sus deberes represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.º, en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se alacione la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el tiempo estipulado en el artículo 3.º para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 8.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se compromete a ejecutar en el edificio para la Instrucción Pública en el Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, la suma de los mil doscientos balboas. De 200, como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9.º En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto o encargado de vigilar la obra, una estimación aproximada del trabajo eje-

Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list of contents.

entado y del valor de los materiales reunidos y por la suma que corresponde al estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República...

Artículo 10. Si el Contratista fuese convenidamente podrá usar telas en vez de liño para el techo de la casa, pero teniendo en cuenta que en este caso los liños deben quedar a treinta y tres centímetros uno de otro.

Artículo 11. La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe el Secretario de Fomento, y siempre que se haya cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 12. Una vez recibida la obra por el Gobierno, este pagará al Contratista el saldo que resulte a su favor, ó sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo establecido en el artículo 10, y la suma de los descuentos habidos en el valor total de los trabajos.

Artículo 13. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas (Bs. 500), por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Raúl Calvo.

Artículo 14. En todo caso de incumplimiento de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que a cuenta de los trabajos hubiere ya recibido.

Artículo 15. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá transferir este contrato en cualquier tiempo a otra persona o compañía.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V. — Ricardo Min. Raúl J. Calvo.

Presidencia de la República.—Panamá, 5 de Octubre de 1905. Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V. Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS. del 1 y 2.ª Instancias por feridas en el juicio sobre validez o nulidad de Acuerdo número 2, del presente año, ex- dicio por el Consejo Municipal de Balboa.

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cinco.

Vistos: A excitación del Poder Ejecutivo, el señor Fiscal del Circuito ha demandado la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

La razón en que se funda el señor Fiscal del Circuito para entablar la acción en referencia es la de que una de las partidas de ingresos del Presupuesto—la de trescientos veinte y ocho pesos (\$ 298.00)—por lo que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez para responder al Concejo del señor José María F. Campos (probablemente como Tesorero del Distrito) es ficticia y que no forma parte del Presupuesto no está legalmente autorizado.

En tal virtud el Juez del conocimiento por sentencia de fecha catorce de Agosto último resolvió no acceder a la petición del señor Fiscal, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo.

Consulta el expresado funcionario este fallo, y para decidir se ha oído la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe confirmarse.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores estimó que el Acuerdo era nulo y dio orden al Fiscal para promover esta acción, como se ve en la Resolución número 62 de fecha 13 de Mayo último, por considerarse que quedaba perdida, tal como aparece, es ilusoria y en el caso de ingresar la expresada suma no representaría sino un reintegro de las rentas que por otro motivo debían ingresar a la Caja de la Tesorería, como lo hizo notar el señor Gobernador de la Provincia en las observaciones hechas al Acuerdo mencionado. De aquí debía resultar un desequilibrio en el Presupuesto lo que es contrario a la Ley según está ya establecido en casos análogos.

En el presente caso no existe el desequilibrio según se ha puesto en claro y aunque no puede ser correcto computar como renta de un año cantidad que pertenece a otra vigencia y que tiene según se ha dicho, más bien el carácter de reintegro, hay que convenir en que no hay motivo legal para anular el día de Acuerdo.

Por tanto administrando justicia a miembros de la República y por autoridad de la Ley, el Corte confirma el fallo y manda en consecuencia que se confirme y mande en consecuencia.

De la solicitud en referencia resulta que esa suma no es de la parte de día cantidad ya ha ingresado a la Caja Municipal.

Por tanto el Juzgado administrativo de Justicia en nombre de la República de Panamá se declara en todo su fuerza y vigor el referido Acuerdo.

Cópiese, notifíquese y consérvese. ISABEL G. DE PARKES. Viceministro. Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre veintiseis de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado, hoy aprobado, en seguimiento preventivo presentado por el señor Magistrado Guardia, habiendo intervenido en la decisión, porque expresamente lo ha prorrogado jurisdicción, el Magistrado suplente, doctor Isaac G. de Parobos, quien falló el negocio en primera instancia.

Vistos. El señor Fiscal del Circuito declaró que se declarará nulo el Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de Balboa con fecha primero de Marzo del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso, solicitada que funda en que la partida de trescientos veintiocho pesos (\$ 298.00) incluida en la parte de Rentas por la que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez para responder al Concejo del señor José María F. Campos, es ficticia y por lo mismo el Presupuesto no está convenientemente autorizado.

Adjudicado el negocio al señor Juez 2.º del Circuito, este funcionario consideró conveniente solicitar una aclaración del señor Alcalde de aquel Distrito y del señor Presidente del Concejo, quienes contestaron por sendos oficios que la partida en referencia pero que hubo un error al escribir el Acuerdo, pues se refería a lo procedido a lo que había ya entregado el mencionado fincar y que había ingresado en efectivo a la Caja de la Tesorería.

En tal virtud el Juez del conocimiento por sentencia de fecha catorce de Agosto último resolvió no acceder a la petición del señor Fiscal, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo. Consulta el expresado funcionario este fallo, y para decidir se ha oído la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe confirmarse.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores estimó que el Acuerdo era nulo y dio orden al Fiscal para promover esta acción, como se ve en la Resolución número 62 de fecha 13 de Mayo último, por considerarse que quedaba perdida, tal como aparece, es ilusoria y en el caso de ingresar la expresada suma no representaría sino un reintegro de las rentas que por otro motivo debían ingresar a la Caja de la Tesorería, como lo hizo notar el señor Gobernador de la Provincia en las observaciones hechas al Acuerdo mencionado. De aquí debía resultar un desequilibrio en el Presupuesto lo que es contrario a la Ley según está ya establecido en casos análogos.

En el presente caso no existe el desequilibrio según se ha puesto en claro y aunque no puede ser correcto computar como renta de un año cantidad que pertenece a otra vigencia y que tiene según se ha dicho, más bien el carácter de reintegro, hay que convenir en que no hay motivo legal para anular el día de Acuerdo.

Por tanto administrando justicia a miembros de la República y por autoridad de la Ley, el Corte confirma el fallo y manda en consecuencia que se confirme y mande en consecuencia.

En Acuerdo celebrado, hoy aprobado, en seguimiento preventivo presentado por el señor Magistrado Guardia, habiendo intervenido en la decisión, porque expresamente lo ha prorrogado jurisdicción, el Magistrado suplente, doctor Isaac G. de Parobos, quien falló el negocio en primera instancia.

Vistos. El señor Fiscal del Circuito declaró que se declarará nulo el Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de Balboa con fecha primero de Marzo del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso, solicitada que funda en que la partida de trescientos veintiocho pesos (\$ 298.00) incluida en la parte de Rentas por la que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez para responder al Concejo del señor José María F. Campos, es ficticia y por lo mismo el Presupuesto no está convenientemente autorizado.

Adjudicado el negocio al señor Juez 2.º del Circuito, este funcionario consideró conveniente solicitar una aclaración del señor Alcalde de aquel Distrito y del señor Presidente del Concejo, quienes contestaron por sendos oficios que la partida en referencia pero que hubo un error al escribir el Acuerdo, pues se refería a lo procedido a lo que había ya entregado el mencionado fincar y que había ingresado en efectivo a la Caja de la Tesorería.

En tal virtud el Juez del conocimiento por sentencia de fecha catorce de Agosto último resolvió no acceder a la petición del señor Fiscal, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo. Consulta el expresado funcionario este fallo, y para decidir se ha oído la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe confirmarse.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores estimó que el Acuerdo era nulo y dio orden al Fiscal para promover esta acción, como se ve en la Resolución número 62 de fecha 13 de Mayo último, por considerarse que quedaba perdida, tal como aparece, es ilusoria y en el caso de ingresar la expresada suma no representaría sino un reintegro de las rentas que por otro motivo debían ingresar a la Caja de la Tesorería, como lo hizo notar el señor Gobernador de la Provincia en las observaciones hechas al Acuerdo mencionado. De aquí debía resultar un desequilibrio en el Presupuesto lo que es contrario a la Ley según está ya establecido en casos análogos.

En el presente caso no existe el desequilibrio según se ha puesto en claro y aunque no puede ser correcto computar como renta de un año cantidad que pertenece a otra vigencia y que tiene según se ha dicho, más bien el carácter de reintegro, hay que convenir en que no hay motivo legal para anular el día de Acuerdo.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 102 DE 1905. (DE 18 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, señor Manuel María Guzmán V. por los meses de Agosto y los veinte y tres primeros días del mes de Septiembre de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En auto número 77 de 1.º de Mayo último, dictado por el Tribunal de Cuentas, se declaró a cuenta del Agente Postal Nacional de Colón, señor Oronozte L. Martínez, correspondiente a los diez y ocho (18) días últimos del mes de Noviembre del año de 1905, vuelta al estudio, y encontrándose subsanado el motivo de la glosa, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza. ENRIQUE LINARÉS.

El Secretario. M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 103 DE 1905. (DE 20 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, señor Salomón Ponce Aguilera, correspondientes a los veintiseis días del mes de Mayo, al mes de Junio y a los veintinueve (29) primeros días del mes de Julio del año de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto los reparos a que se contrae el Auto número 57 de 1.º de Marzo último, dictado por este Tribunal a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Salomón Ponce Aguilera, relativas a los veintiseis (26) últimos días del mes de Mayo, al mes de Junio y a los veintinueve (29) primeros días del mes de Julio del año de 1905, están cumplidos satisfactoriamente, se fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza. ENRIQUE LINARÉS.

El Secretario. M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 104 DE 1905. (DE 22 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Manuel María Guzmán V. por los meses de Agosto y los veinte y tres primeros días del mes de Septiembre de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor Manuel María Guzmán V. correspondientes a los nueve (9) últimos días del mes de Septiembre del año de 1905, se encuentran subsanados los reparos hechos por el Tribunal de Cuentas en Autos números 57 y 58, de 6 y 7 de Marzo últimos, respectivamente; en tal virtud, se fenece provisionalmente las citadas cuentas.

Cópiese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza. ENRIQUE LINARÉS.

El Secretario. M. A. Herrera H.

Provincia de Chiriquí.

AUTO NUMERO 3 DE 1905. (DE 21 DE FEBRERO).

Por el cual se declara nulo el Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de Balboa con fecha primero de Marzo del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso, solicitada que funda en que la partida de trescientos veintiocho pesos (\$ 298.00) incluida en la parte de Rentas por la que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez para responder al Concejo del señor José María F. Campos, es ficticia y que no forma parte del Presupuesto no está legalmente autorizado.

En tal virtud el Juez del conocimiento por sentencia de fecha catorce de Agosto último resolvió no acceder a la petición del señor Fiscal, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo. Consulta el expresado funcionario este fallo, y para decidir se ha oído la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe confirmarse.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores estimó que el Acuerdo era nulo y dio orden al Fiscal para promover esta acción, como se ve en la Resolución número 62 de fecha 13 de Mayo último, por considerarse que quedaba perdida, tal como aparece, es ilusoria y en el caso de ingresar la expresada suma no representaría sino un reintegro de las rentas que por otro motivo debían ingresar a la Caja de la Tesorería, como lo hizo notar el señor Gobernador de la Provincia en las observaciones hechas al Acuerdo mencionado. De aquí debía resultar un desequilibrio en el Presupuesto lo que es contrario a la Ley según está ya establecido en casos análogos.

En el presente caso no existe el desequilibrio según se ha puesto en claro y aunque no puede ser correcto computar como renta de un año cantidad que pertenece a otra vigencia y que tiene según se ha dicho, más bien el carácter de reintegro, hay que convenir en que no hay motivo legal para anular el día de Acuerdo.

Dubarry, Horacio Bedítez, José de Obaldía y Lorenzo Borraza P., que a un letra diez.

Artículo Dubarry, Maestro de música, por una parte, que se librará en adelante el Contratista, Horacio Bedítez, José de Obaldía J. y Lorenzo Borraza P., por la otra, en representación del Municipio, previamente autorizados por el Concejo Municipal de David, que en la sucesivo se llamará la Municipalidad, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

El Contratista se compromete: 1.º A dar enseñanza hasta a 59 alumnos en la Academia Musical de David.

2.º A recibir por cada enseñanza tres veces en la semana durante el tiempo que el Contratista crea suficiente para el mayor adelanto de los educandos.

3.º A dar la expresada enseñanza tres veces en la semana durante el tiempo que el Contratista crea suficiente para el mayor adelanto de los educandos.

4.º A dirigir la Banda de Música Municipal que se hizo a obtener con los educandos capaces de llenar el objeto.

5.º A dirigir las retortas que se den 2 veces por semana, a parte de las de los días cívicos después que se haya llenado el objeto de la formación de la Banda Municipal expresada.

6.º A dar enseñanza teórica y de solfeo a los alumnos de las Secciones Media y Superior de la Escuela de Niños de esta ciudad hasta tres veces por semana, no pudiendo ser menos de dos.

7.º A velar, hasta donde le sea posible, por la conservación del instrumental que se le proporcione para el estudio, así como de los demás enseres indispensables para el establecimiento de la enseñanza musical.

8.º A dictar el reglamento de la Escuela Musical y someterlo a la consideración del Concejo.

La Municipalidad se compromete: 1.º A dar en rebtribución del servicio prestado por el Contratista la cantidad de cien pesos mensuales por el tiempo en que ejerza las funciones de Maestro de Música.

2.º A suministrar al Contratista 25 instrumentos de música de viento para la enseñanza de la Banda; el local aparente para su establecimiento y los demás enseres, de acuerdo con la lista pasada al Concejo por el Contratista.

3.º A proveer la Escuela de papel de música, pluma, tinta y tiza en cantidad suficiente.

4.º A hacer reparar los instrumentos que se dañen o deterioren y proveer de útiles necesarios para la buena conservación de los enseres puestos al servicio de la Escuela.

5.º A velar por el cumplimiento del reglamento interno de la Escuela, el cual formará el Contratista ó Director y fijará en el salón de estudios para su estricta observancia.

6.º A contribuir en lo posible para el buen éxito de la Academia Académica Musical, facilitando todo aquello que sea indispensable, de acuerdo con las necesidades que se presenten.

JOSÉ DE OBALDÍA J. Horacio Bedítez, Lorenzo Borraza P. A Dubarry.

ACUERDA: Artículo único. Apruébase en todas sus partes el anterior contrato. Dado en David, a 24 de Febrero de mil novecientos cinco.

El Presidente del Concejo Municipal. LUIS M. CLEMENTE. El Secretario. Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Febrero 24 de 1905. Cumplesse y consérvese.

El Presidente del Concejo Municipal. LUIS M. CLEMENTE. El Secretario. Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Febrero 24 de 1905. Cumplesse y consérvese.

El Presidente del Concejo Municipal. LUIS M. CLEMENTE. El Secretario. Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Febrero 24 de 1905. Cumplesse y consérvese.

El Presidente del Concejo Municipal. LUIS M. CLEMENTE. El Secretario. Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Febrero 24 de 1905. Cumplesse y consérvese.

El Presidente del Concejo Municipal. LUIS M. CLEMENTE. El Secretario. Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Febrero 24 de 1905. Cumplesse y consérvese.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro de Registros...

- 1. Por escritura número 433 otorgada en la Notaría 1.ª el 16 de Agosto...

- registrada el 15 de Septiembre del corriente año...

- rriente año, bajo el número 447. An- gela M. Boyd de Muñoz a Julia Vidal...

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo, se recibirán pro- puestas en esta Secretaría para la...

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Fiscal, se ha- ce saber que el señor Manuel Espino- sa B., ofrece permutar con el G. bier- no el ángulo noroeste de su casa ubi- cado en la esquina que forma la carre- ra de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita...

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día seis (6) de Noviembre próximo, se re- cibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la Repú- blica, para la construcción de un mu- ro en la plaza de Chiriquí, en esta ciu- dad, en el lugar destinado para edifi- car el Panóptico.

Panamá, Octubre 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

sobre fuga de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden pú- blico y judicial que el acusado Vilfred Martinson, por el delito de heridas, se fugó de la Cárcel de Sixoala, el día diez y ocho de Septiembre del presente año.

La información es la siguiente: mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y panameño.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el asu- lado, bajo la pena de encubridores del delito porque se proceda contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.965 del Código Judicial, se remite el impreso para su publicación por la prensa, hoy veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Repu- blica queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Mi- nas".

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.